



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2016-0889**

En vista del contenido del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

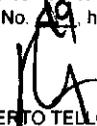
De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado -visible a folio 1266-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, téngase por agregado al expediente el **Despacho Comisorio No. 012** del 27 de marzo de 2019, proveniente de la **Alcaldía Local de Usaquén**, el cual se encuentra diligenciado y da cuenta que la diligencia de secuestro ordenada sobre los bienes inmuebles objeto del presente proceso se efectuó en debida forma -ver folios 1268 a 1273-.

Últimamente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar, las cuentas y labores de gestión rendidas por la secuestre **Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda.**, sobre los bienes inmuebles secuestrados dentro del presente proceso -ver folios 1275 a 1276-.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>AG</u>, hoy <u>24 MAY 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

1266

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Expediente N° 2016-889

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., la sentencia de primera instancia de febrero 5 de 2020 (fl. 1051 al 1064) y la sentencia de segunda instancia de septiembre 2 de 2021 (fl. 231 al 232, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Solicitud de Registro de Documentos y Certificados de Libertad y tradición	Fl. 268 al 273	\$ 172.819
Certificado de envío N° 700015515781	Fl. 308	\$9.700
Certificado de envío N° 700015400365	Fl. 312	\$9.700
Certificado de envío N° 700015400299	Fl. 314	\$9.700
Agencias en Derecho de Primera Instancia	Fl. 1051 al 1064	\$3.000.000
Agencias en Derecho de Segunda Instancia	Fl. 68 al 76	\$2.500.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$5.701.919</b>

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso<sup>1</sup>

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 18 de abril de 2022

<sup>1</sup> Artículo 366. *Liquidación*. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).